

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 2073.
-PROCESO: MONITORIO.
-DEMANDANTE: CONSULTA Y CONTROL DE INGENIERÍA S.A.S.
-DEMANDADA: DQ INGENIERÍA S.A.S.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2022-00011-00.**

DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Procede el Despacho a efectuar pronunciamiento en lo que concierne a la notificación del auto de requerimiento que se le hubiese realizado a la sociedad demandada.

Una vez revisado con detenimiento el expediente, se observa que fue enviada la notificación personal que trata el art. 08 del Decreto 806 de 2020 (hoy art. 08 de la Ley 2213 de 2022) al correo electrónico que tiene dispuesto la sociedad demandada para la recepción de notificaciones judiciales¹, misma la cual obtuvo un resultado efectivo, de acuerdo al certificado allegado², y en donde consta que la notificación enviada se entregó el 22 de julio de 2022.

Plasmado lo anterior, se observa que la demandada allegó contestación a la demanda el 23 de agosto de 2022³, lo que derivó en un debate entre los apoderados de las partes respecto de si la misma se presentó en termino o no, como quiera que la demandada fue notificada personalmente, a través de su representante legal, y por parte del Despacho, el 05 de agosto de 2022⁴.

Con el fin de zanjar dicho debate, debe decirse que los términos de la notificación entregada el 22 de julio de 2022 se contabilizan de conformidad con el inc. 03 del art. 08 del Decreto 806 de 2020 (hoy el inc. 03 del art. 08 de la Ley 2213 de 2022.), por lo que la parte demandada contaba hasta el 10 de agosto del año en curso para allegar contestación a la demanda, resultando a todas luces extemporánea la contestación allegada, como se dijo anteriormente, el 23 de agosto de 2022.

Ahora bien, en lo que concierne a la notificación efectuada por el Despacho el 05 de agosto de 2022, en el acta de notificación se plasmó la siguiente nota:

¹ El cual es contador@dqingenieria.com, de acuerdo a su certificado de existencia y representación legal, obrante de la pagina 1 a la 5 del archivo No. 03 del expediente digital.

² Visible en las paginas 5 y 6 del archivo No. 26 del expediente digital.

³ Conforme puede observarse en la constancia de recibido de la pagina 01 del archivo No. 23 del expediente digital.

⁴ Visible en el acta de notificación del archivo No. 22 del expediente digital.

NOTA: Si hubiera sido recibida la notificación por aviso que trata el art. 292 del C. G. del P. o la notificación que trata la Ley 2213 de 2022, se tendrá en cuenta dicha notificación y quedará sin efecto alguno la presente notificación personal.

Acorde a lo dicho, y al haberse entregado el 22 de julio de 2022 la notificación que trata el art. 08 del Decreto 806 de 2020 (hoy art. 08 de la Ley 2213 de 2022), resulta claro que no podía pretender la parte demandada revivir términos con la notificación que le realizó el Despacho el 05 de agosto de 2022, y por lo que la misma se dejará sin efecto alguno.

Se precisa que la anterior notificación se realizó como quiera que fuera en esa misma fecha (05 de agosto de 2022) que se allegaron las constancias de la notificación efectuada por la parte actora, es decir, se desconocía la notificación efectuada por dicha parte.

Corolario de lo anterior es que la contestación de la demanda presentada por la parte demandada se allegó de manera extemporánea, y por lo que la misma se agregará al expediente sin consideración alguna sin que sean necesarias más consideraciones al respecto. Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: *DEJAR* sin efecto alguno, la notificación efectuada por el Despacho a la parte demandada el 05 de agosto de 2022, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: *AGREGAR* al expediente, sin consideración alguna, la contestación de la demanda que fuera allegada por el apoderado de la parte demandada, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: *RECONOCER* personería suficiente al abogado JOSE HERNANDO JIMENEZ MEJIA, portador de la T. P. No. 49.367, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada bajo los términos del poder general allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2022-00011-00.)